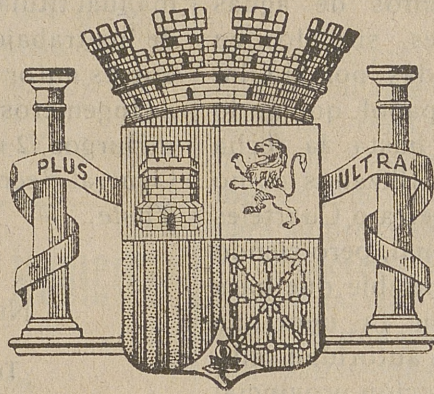


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.745

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. señor: La brillante liberación de Vizcaya exige, de igual manera que se ha hecho en las demás regiones ocupadas con anterioridad por nuestro glorioso Ejército, la realización de un examen a fondo de la conducta seguida con relación al Movimiento Nacional por las personas pertenecientes al Departamento de Instrucción Pública. Esta depuración debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de Noviembre y Orden de 10 del mismo mes del pasado año, si bien las circunstancias especiales que concurren en aquella provincia, aconsejan modificar algunos detalles de carácter procesal.

Por todo lo expuesto, vista la Circular de 30 del pasado Abril, dada por el Rector de la Universidad de Valladolid y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la enseñanza en Vizcaya, sean del Estado, Provincia o Municipio y pertenezcan a los Escalafones docentes, técnico, administrativo o subalterno.

En el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos fun-

cionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Rectorado de Valladolid, domiciliado circunstancialmente, para estos efectos, en Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao, número 22, detallando cargos que han desempeñado, forma de ingreso, agrupaciones sociales y partidos políticos a que han pertenecido durante los últimos años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando nombres de personas de absoluta garantía que puedan aseverar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel que, en el indicado plazo y forma, no solicitase el reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, a no ser que el interesado o sus familiares prueben a satisfacción plena de la Comisión de Cultura que no pudo hacerlo por fuerza mayor.

Artículo 2.º La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Vizcaya fueron adscritos por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial por hallarse los interesados en la zona liberada. En estos casos dichos funcionarios presentarán sus instancias de ingreso en el plazo y forma señalados en el artículo primero.

Artículo 3.º El Rectorado unirá a las instancias que reciba cuantos datos e informaciones

obtenga y los pasará a la Comisión depuradora correspondiente.

Las Comisiones depuradoras actuarán en la forma determinada en las órdenes de 10 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1936, 4 y 28 de Enero y 17 de Febrero últimos, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes facilitados por el Rectorado a que se refiere el párrafo anterior y de cuantos otros estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes, con preferencia las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que estime no existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Julio de 1937.—
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 2.746

Excmo. señor: Liberada la provincia de Vizcaya, se hace necesario someter a revisión todas las autorizaciones concedidas a los Centros docentes particulares para dar enseñanzas, puesto que, desgraciadamente, estos organismos no siempre estuvieron libres del corrosivo virus antiespañol, cuyos nocivos efectos han sido causa fundamental de la épica y victoriosa lucha sostenida por nuestros heroicos combatientes.

Por cuyos motivos, dispongo: Artículo primero. Se declaran

caducadas las autorizaciones para el ejercicio libre de la enseñanza, en todos sus grados, debiéndose solicitar en el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, de la Comisión de Cultura y Enseñanza, la concesión de nuevos permisos con designación del profesorado anterior y del que ha de sustituirle.

Artículo segundo. Quedan asimismo en suspenso las enseñanzas en las fundaciones benéfico-docentes particulares, y el personal afecto a las mismas deberá depurarse, de acuerdo con las disposiciones de esta Orden y la de 3 de Febrero último, a cuyo efecto los Patronatos respectivos vienen obligados a remitir en el plazo de veinte días, a las Comisiones depuradoras correspondientes, la relación e informes que prescribe el artículo segundo de la mencionada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Julio de 1937.—
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Julio de 1937.)

Núm. 2.743

Comisión de Justicia

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Montilla e interino de Fuente Ovejuna, de fecha 19 del corriente mes, en donde solicita el cese

en la interinidad que desempeña por haber sido movilizado el Oficial que tenía nombrado sustituto del Registro y ejercer el único que queda a su servicio, el cargo de Procurador de los Tribunales, incompatible para el desempeño de su función, con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1923:

Considerando que suprimidos los concursos y provisiones definitivas de las vacantes que en la actualidad existen de Registros de la Propiedad y faltos de personal bastante para su desempeño individual, son un buen número el de los Registradores que están simultaneando el desempeño de dos Registros, cuando su proximidad lo consiente, lo que obliga más que nunca al nombramiento de sustitutos capacitados para el desempeño del cargo, dificultad acrecentada por las muchas bajas, que debidas a movilización y otras causas existen hoy en el personal auxiliar de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que al no dar facilidades compatibles con el buen orden del servicio público para nombrar sustitutos, se darían casos como el planteado al Registrador de la Propiedad de Fuente Ovejuna, que obligaría a renunciar interinidades, que son en el momento actual un sacrificio económico para el funcionario que la desempeña, produciría un grave quebranto en la función que les está encomendada; y teniendo en cuenta, además, que ya el Decreto número 130 de la extinguida Junta de Defensa Nacional dejó en suspenso la mayoría de las incompatibilidades que las leyes establecen,

Esta Comisión ha acordado, con carácter general, que los Procuradores de los Tribunales puedan ser nombrados Registradores sustitutos, teniendo en el desempeño de este cargo las mismas incompatibilidades que para el despacho de documentos tienen los Registradores de la Propiedad con arreglo a la vigente Legislación Hipotecaria.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.
Señor Registrador de la Propiedad de Montilla.

Núm. 2.744

Gobierno General

ORDEN

Dispuesto este Gobierno General a dar cuantas facilidades sean precisas para mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por conveniente autorizar la apertura al público de los Establecimientos de aguas mineromedicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieren hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como Hospitales de Guerra o Cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid, 1 de Julio de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Julio de 1937.)

Núm. 2.747

Secretaría de Guerra

ORDENES

Obras de utilidad para el Ejército

A propuesta del Excmo. señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se de-

clara de utilidad para el Ejército, recomendando su adquisición, el manual titulado «Datos prácticos de los trabajos de Zapadores», de que es autor el Teniente Coronel de Ingenieros don Ladislao Ureña.

Burgos, 2 de Julio de 1937.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 2.748

Transeuntes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado disponer que los Oficiales de Transeunte de las plazas, al ser dados de alta en los Hospitales Militares personal de la Milicia Nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la Milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos, 2 de Julio de 1937.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.756

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

No obstante los insistentes requerimientos hechos por esta Junta provincial de Beneficencia, se viene observando que algunos Ayuntamientos no remiten mensualmente el resumen de las cantidades recaudadas por el «Día del Plato Único», ni el resguardo justificativo de haber sido ingresado en el Banco de España su importe, según dispone la Orden circular de este Gobierno civil, de fecha 29 de Enero último, por lo que se recuerda nuevamente a todas las Corporaciones que se hallen comprendidas en este caso, la ineludible obligación que tienen de enviar a esta Junta, antes del día 25 de cada mes, dichos comprobantes, así como las matrices de los talonarios que hayan sido ultimados.

Valladolid, 6 de Julio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.764

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Junio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	16.250,00	1.200,00	17.450,00
» 2.º—Representación provincial	1.833,00	1.000,00	2.833,00
» 5.º—Gastos de recaudación	»	6.000,00	6.000,00
» 6.º—Personal y material	77.000,00	7.200,00	85.100,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	2.000,00	2.000,00
» 8.º—Beneficencia	192.250,00	7.400,00	199.650,00
» 9.º—Asistencia social	4.166,66	250,00	4.416,66
» 10.º—Instrucción pública	18.500,00	1.900,00	20.400,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	30.000,00	18.000,00	48.000,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	1.600,00	1.600,00
» 15.º—Crédito provincial	96.000,00	250,00	96.250,00
» 17.º—Ingresos indebidos	1.500,00	500,00	2.000,00
» 18.º—Imprevistos	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas	150.000,00	»	150.000,00
TOTALES	588.399,66	48.800,00	637.199,66

Importa esta relación la cantidad de seiscientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesetas y sesenta y seis céntimos.

Valladolid, 1 de Julio de 1937.—El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 2 de Julio de 1937.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—*Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 2.732

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Inspección de Seguros Sociales Obligatorios de este territorio pone en conocimiento de mi Autoridad que los Alcaldes de Ataquines, El Campillo, Cogeces de Iscar, Piñel de abajo, Piñel del arriba y Villarmentero de Esgueva, tienen todavía incumplido el servicio que les fué interesado primeramente en circular número 6.090, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de Diciembre de 1936 y después en repetidas ocasiones, sobre el Censo de patronos y obreros de sus respectivos términos municipales, añadiendo que, de estas seis Alcaldías, cuatro son reincidentes de años anteriores.

Como para el normal y progresivo desenvolvimiento de la vida económica del país se exige que sean fielmente observadas las leyes tutelares del trabajo dictadas sin espíritu sectario y sin inspirarlas el abominable principio de lucha de clases, y siendo las leyes de Retiro Obrero, de Maternidad y Accidentes de Trabajo protectoras del trabajo y del trabajador y expresión de los dictados de la justicia social universalmente admitido y reflejo a la vez de las normas eternas de la justicia y de la caridad cristiana, se equivocan las autoridades locales como las antes citadas, y asimismo los patronos, egoístas y malos patriotas, que creen que la España que se está forjando en el crisol del sacrificio puede olvidar a los económicamente débiles, y que el nuevo Estado fuerte que se organiza no ha de proseguir con más fervor y cada día con más cariño su amorosa preocupación por hacer cumplir con justicia y con estrechas colaboraciones de todos, los derechos de los obreros, que no han de ver defraudadas sus ilusiones de mejoramiento económico y tranquilidad para los días aciagos de la invalidez.

Es, por tanto, inexcusable que este servicio, tan repetidamente solicitado por la Inspección de Seguros Sociales, no sufra un día más de demora, y por eso ordeno a los precitados Alcaldes se sirvan remitir, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de este mandato, a dicha dependencia, los indicados censos de patronos y obreros; bajo apercibimiento que, el no verificarlo, o si, a sabiendas ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que de-

ben suministrar, habré de ser inexorable en las medidas de rigor a imponer a los que desobedezcan a esta mi disposición.

Valladolid, 1 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde***ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.754

Ataquines

En los días 12, 14 y 15 del corriente mes de Julio, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Gorgonio Castaño Gutiérrez, se procederá a la cobranza del repartimiento de utilidades, en su totalidad, correspondiente al ejercicio de 1936.

La oficina recaudatoria estará establecida en la Secretaría municipal, y permanecerá abierta desde las diecisiete hasta las veintiuna, en cada uno de los días señalados.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros.

Ataquines, 6 de Julio de 1937. El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 2.762

Ataquines

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis del actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, a los señores siguientes.

Parte real

D. Manuel de la Fuente Vara.
D. Braulio Martín Vara.
D.^a Antonina Giraldo Fernández.
D. Teófilo García Rojo.

Parte personal

D. Victoriano Sánchez Martín.
D. Nicasio Rebollo Sanz.
D. Lorenzo Hurtado Villa.

Las relaciones que han servido de base para las designaciones que preceden, así como éstas se exponen al público por término de siete días hábiles en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que se presenten.

Ataquines, 7 de Julio de 1937. El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 2.734

Castrobol

Para su provisión en interinidad, y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de España, de fecha 19 del mes de Junio, se anuncia vacante para su provisión interina, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de dos mil pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de funcionarios de dicha clase, presentarán sus solicitudes al señor Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castrobol, 4 de Julio de 1937. — El Presidente, Rutilio Quintero.

Núm. 2.753

Fuensaldaña

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 6 de Julio de 1937. El Alcalde, Emilio Parrado.

Núm. 2.763

Mota del Marqués

Para su provisión en interinidad y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de España, de fecha 19 del mes de Junio próximo pasado, se anuncia vacante para su provisión interina, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de cinco mil pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de funcionarios de dicha clase, presentarán sus instancias al señor Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio, dentro del plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mota del Marqués, 7 de Julio de 1937. — El Presidente, L. Calleja.

Núm. 2.733

Mucientes

Habiéndose formalizado el repartimiento extraordinario de ganadería, se pondrá al cobro el primer plazo los días 19 y 20 de los corrientes por el recaudador señor Salinas, en los locales destinados al efecto, y en período voluntario hasta el diez de Septiembre, en Valladolid, plaza San Miguel, número 9; pasados dichos plazos, incurrirán los morosos en el apremio previsto en el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados por medio del presente anuncio.

Mucientes, 5 de Julio de 1937. El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 2.726

La Parrilla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Parrilla, 3 de Julio de 1937. El Presidente, Santiago Sanz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castroponce de Valderaduey.

Núm. 2.755

Quintanilla de Trigueros

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso, por el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su provisión, con carácter interino, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, de

conformidad a lo que previene la Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 19 de Junio último, Reglamamento de funcionarios y ley Municipal.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo señalado, acompañando los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Quintanilla de Trigueros, 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Abraham Revilla.

Núm. 2.728

Torrecilla de la Abadesa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Juan Macías.

Núm. 2.752

Villán de Tordesillas

Para su provisión interinamente, se anuncia la vacante de la Secretaría de los Ayuntamientos agrupados de Villán de Tordesillas-Roblado, con capitalidad en el primero, con el fin de que durante el plazo de diez días, pueda ser solicitada por los individuos que lo consideren conveniente, siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría y advirtiéndose que el nombrado no adquirirá ningún derecho con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 del pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día de ayer.

Se hace constar que la plaza está dotada con el haber anual de dos mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos entre ambos Municipios, perteneciendo Villán al partido de Tordesillas y Robladillo al de Valladolid, siendo la residencia legal del funcionario el primero de dichos pueblos.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo ordenado por la Superioridad.

Villán de Tordesillas, 2 de Julio de 1937.—El Presidente de la Comisión Gestora, Artemio Giralda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.749

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en autos de que se hará mención es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 8.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por don Pedro Repiso del Bar, labrador y vecino de Canillas de Esqueva, que se representa por sí mismo y le defiende el Abogado don Fidel García de la Peña, contra don Metodío Villán Sanz y don Honorio Casado Escudero, labradores y de la misma vecindad, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, sobre nulidad de juicio de procedimiento sumario con arreglo a la ley Hipotecaria; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco dictó el Juez de primera instancia de Peñafiel.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con la imposición de las costas de esta instancia al apelante don Pedro Repiso del Bar y absolución de los demandados don Metodío Villán Sanz y don Honorio Casado Escudero, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Peñafiel con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y por la cual se desestima la demanda, y se advierte al Juez de primera instancia de Peñafiel, don Antonio Laguna Sanz, que en lo sucesivo cuide el acordar la práctica de diligencia para mejor proveer, atemperarse a lo que, con relación a los que autoriza, establece el artículo trescientos cuarenta de la repetidamente citada ley Procesal.

Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados don Metodío Villán Sanz y don Honorio Casado Escudero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a la parte personal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.741

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día dieciocho de Agosto próximo, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado a la venta en pública subasta de la finca rústica siguiente:

Una tierra, sita en término municipal de Velascálvaro, al pago de la Campana, que mide una extensión superficial de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda por Norte, con tierra de Antonio Pita; Este, con otra de María Mercedes Villaverde; Sur, con otra de Damián Pérez, y Oeste, con otra de Bienaventurado López. Tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha finca ha sido embargada a don Pedro Gutiérrez González, establecido en Velascálvaro, en diligencias de apremio para el cobro de cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, y se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos, y que las cargas o gravámenes anteriores, si

los hubiere y los preferentes al crédito de cuya exacción se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que, el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina del Campo, a dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Gregorio López. Ante mí: Rafael Benito.

Núm. 2.742

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día dieciocho de Agosto próximo, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado a la venta en pública subasta de la finca rústica siguiente:

Una tierra, sita en término municipal de Velascálvaro, al pago de Las Lastras o Vínculo, la cual mide una extensión superficial de una hectárea, 29 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte, con tierra de Justiniano Pastor Rodríguez; Sur y Oeste, con otra de Bonifacio Sobrino, y Oeste, con otra de Pascasio Gutiérrez; tasada pericialmente en 400 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada a don Pedro Gutiérrez González, establecido en Velascálvaro, en diligencias de apremio para el cobro de cuotas del Retiro Obrero Obligatorio y se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, y los preferentes al crédito de cuya exacción se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina del Campo, a dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Gregorio López. Ante mí: Rafael Benito.